

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: cmi@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de consulta pública será del 12 de abril al 11 de mayo de 2018 (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Mario Alberto Esquivel Villarruel, Director de Procesamientos de Ofertas Públicas de Interconexión y Reventa, correo electrónico: alberto.esquivel@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 4054.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Mega Cable, S.A. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Ramón Olivares Chávez
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial (Persona Moral)
AVISO DE PRIVACIDAD	
En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a	

disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

- I. **Denominación del responsable:** Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).
- II. **Domicilio del responsable:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.
- III. **Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:** Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, **serán divulgados íntegramente** en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.
- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Mario Alberto Esquivel Villarruel, Director de Procesamientos de Ofertas Públicas de

Interconexión y Reventa, correo electrónico: alberto.esquivel@ift.org.mx, número telefónico (55) 50154000, extensión 4054 y Mario Alonso Cruz, Subdirector de Modelos de Prestación de Servicios 1, correo electrónico: mario.alonso@ift.org.mx, número telefónico (55) 50154000 extensión 4263, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”): Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos

personales?/"Formatos"/"Sector Público".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los

derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
	CMI TELMEX_TELNOR
2.4. SOLICITUDES DE SERVICIO. (Pág. 12-13 CMI TMX-TELNOR)	<ul style="list-style-type: none"> • Comentario: Cuando se realice una Solicitud del Servicio de Interconexión dentro de los Puntos ofertados por el AEP, señalados en el Subanexo A-1 deberá ser respondida un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles; Y en los supuestos donde el AEP argumente que esta no puede ser atendida por falta de

	<p>capacidad, deberá comprometerse a habilitar capacidad dentro del mismo punto de interconexión solicitado en un plazo no mayor a 20 (Veinte) días hábiles.</p> <p>Es importante señalar que los puntos que ofertó Telmex/Telnor dentro del respectivo CMI, los señaló este último, motivo por el cual se debió contemplar que estos contarán con capacidad suficiente o en su caso que en estos existiera la manera de incrementar la capacidad suficiente para solventar las solicitudes recibidas de los CS.</p> <ul style="list-style-type: none"> • EL CMI señala: <p><i>“Cuando una Solicitud de Servicio de Interconexión que no pueda ser atendida en un Punto de Interconexión solicitado por [_____] por falta de capacidad, será responsabilidad de Telmex ofrecer a [_____] en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva, una alternativa de Interconexión viable, es decir que la infraestructura se encuentre lista y en operación y que cumpla con las obligaciones previstas en el presente Convenio sin que esto resulte en un costo adicional o diferenciado para su establecimiento, ya sea en la instalación de enlaces o en la prestación de los Servicios de Interconexión, es decir, no implicará ningún tipo de proyecto especial, acondicionamiento o cargo adicional a (_____) al momento de acceder por sus medios propios o arrendados al punto de interconexión alternativo, lo anterior, en el entendido de que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>i) Si [_____] solicita la interconexión en una localidad en la que Telmex no tenga Punto de Interconexión, entonces las partes de común acuerdo definirán el Punto de Interconexión existente indicado en el Subanexo A-1, tomando en cuenta el más cercano en la red de Telmex a dicha localidad.</i> <i>ii) Si [_____] solicita interconexión en un Punto de Interconexión que se encuentre saturado, entonces Telmex designará un Punto de interconexión existente alternativo del Subanexo A-1, de ser posible en la misma localidad. En caso contrario las partes estarán a lo manifestado en el numeral i) anterior.</i> <i>iii) El plazo de 20 días hábiles mencionado para ofrecer la alternativa de interconexión, será obligatorio para Telmex, siempre y cuando [_____], tenga lista y en operación la infraestructura para la interconexión.</i> <i>iv) En caso de que [_____] no esté listo para recibir los servicios de interconexión en los 20 días hábiles referidos en el numeral anterior, las partes acordarán en conjunto una nueva fecha para la entrega de los servicios de interconexión de acuerdo al contenido aplicable del Anexo E “Calidad” del presente convenio. “</i> • Se propone la siguiente redacción, para quedar como sigue:
--	---

	<p>(...) Cuando una Solicitud de Servicio de Interconexión que no pueda ser atendida en un Punto de Interconexión solicitado por [_____] por falta de capacidad, será responsabilidad de Telmex responder a [_____] en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva, comprometiéndose a habilitar capacidad suficiente para realizar los Servicios de Interconexión, dentro del mismo punto de interconexión solicitado en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la notificación que Telmex /Telnor realice a _____, en los casos donde la infraestructura no permita el crecimiento para establecer una nueva Interconexión con _____, Telmex deberá ofrecer una alternativa de Interconexión viable, es decir que la infraestructura se encuentre lista y en operación y que cumpla con las obligaciones previstas en el presente Convenio sin que esto resulte en un costo adicional o diferenciado para su establecimiento, ya sea en la instalación de enlaces o en la prestación de los Servicios de Interconexión, es decir, no implicará ningún tipo de proyecto especial, acondicionamiento o cargo adicional a (_____) al momento de acceder por sus medios propios o arrendados al punto de interconexión alternativo, que siempre deberá estar ubicado dentro de la misma localidad solicitada, lo anterior, en el entendido de que:</p> <ol style="list-style-type: none"> i) Si [_____] solicita la interconexión en una localidad en la que Telmex no tenga Punto de Interconexión, entonces las partes de común acuerdo definirán el Punto de Interconexión existente indicado en el Subanexo A-1, tomando en cuenta el más cercano en la red de Telmex a dicha localidad. ii) El plazo de 20 días hábiles mencionado para ofrecer la instalación de capacidad adicional para la de interconexión, será obligatorio para Telmex, siempre y cuando [_____], tenga lista y en operación la infraestructura para la interconexión. iii) En caso de que [_____] no esté listo para recibir los servicios de interconexión en los 20 días hábiles referidos en el numeral anterior, las partes acordarán en conjunto una nueva fecha para la entrega de los servicios de interconexión de acuerdo al contenido aplicable del Anexo E “Calidad” del presente convenio. “
<p>2.4. SOLICITUDES DE SERVICIO. Redundancia y balanceo de tráfico (Pág. 13 CMI TMX-TELNOR)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comentario: Actualmente el CS debe construir su enlace por fibra óptica hacia la Central de Interconexión del AEP, el cual a su vez debe construir un enlace también por fibra hacia el punto de presencia del primero. Es decir que en una interconexión de manera intrínseca se establecerán 2 enlaces por diferentes rutas de interconexión. Es necesario establecer en los CMI que esos enlaces no sean unidireccionales, sino más bien bidireccionales, proporcionando de esta manera un nivel de redundancia natural sin incrementar costos ni adición de equipos para ambas partes. • EL CMI señala:

	<p><i>"Las Partes están de acuerdo en implementar Servicios de Interconexión directa en al menos 2 (dos) PDICs por cada Parte, para efectos de redundancia.</i></p> <p><i>Para efectos de redundancia local (misma ciudad) o geográfica (distinta ciudad), las partes están de acuerdo en implementar Servicios de Interconexión directa entre 2 sitios distintos de modo que entre dichos sitios siempre se habilitará un balanceo de tráfico entre TELMEX y el CONCESIONARIO. Dicho balanceo permitirá realizar el desborde sobre el sitio redundante disminuyendo la afectación a los servicios cursantes."</i></p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se propone la siguiente redacción: <p>Las Partes están de acuerdo en implementar Servicios de Interconexión directa en al menos 2 (dos) PDICs por cada Parte, con enlaces bidireccionales para efectos de garantizar redundancias en el Punto de Interconexión y en los Enlaces de Transmisión, En el caso de falla en un enlace, el segundo enlace, se utilizarán como enlace bidireccional, debiendo restablecer su medio, la parte responsable de este dentro de un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas</p> <p>Para efectos de redundancia local (misma ciudad) o geográfica (distinta ciudad), las partes están de acuerdo en implementar Servicios de Interconexión directa entre 2 sitios distintos de modo que entre dichos sitios siempre se habilitará un balanceo de tráfico entre TELMEX y el CONCESIONARIO. Dicho balanceo permitirá realizar el desborde sobre el sitio redundante disminuyendo la afectación a los servicios cursantes.</p> <p>...</p>
<p>5.1 ARQUITECTURA ABIERTA (pag. 22 TMX/TELNOR)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comentario: Se Propone adicionar un penúltimo párrafo a la cláusula en el cual quede plasmada la obligación de aplicar al presente contrato las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto que se encuentren vigentes; Así mismo, en el caso de la emisión de nuevas Disposiciones estas deberán ser aplicadas de forma automática por las partes, sin necesidad de realizar adecuaciones al presente CMI. • EL CMI establece: ... <p><i>"Las Partes acuerdan adoptar diseños de arquitectura abierta de red y no incurrir en prácticas discriminatorias en la conducción de Tráfico Público Conmutado dentro de su Red Pública de Telecomunicaciones, a fin de garantizar la Interconexión e Interoperabilidad de las redes. En tal sentido, y ante la falta de acuerdos diferentes, la</i></p>

	<p><i>Interconexión se sujetará al cumplimiento de lo establecido en los planes técnicos fundamentales, Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Instituto.</i></p> <p><i>Sin menoscabo de lo anterior y de conformidad con el principio de neutralidad tecnológica consagrado en la Ley, que implica la libertad de los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones para seleccionar las tecnologías empleadas por los medios de transmisión, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier otro equipo inherente a las Redes Públicas de Telecomunicaciones, las Partes acuerdan que ante la falta de disposición administrativa de carácter general para llevar a cabo la Interconexión de las Redes Públicas de Telecomunicaciones para el intercambio de Tráfico Público Conmutado, ésta se llevará a cabo utilizando algún protocolo que ambas determinen, basándose en Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto, Normas Oficiales Mexicanas, recomendaciones internacionales emitidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones o elaboradas por organismos internacionales que resulten aplicables. En caso de controversia entre las partes, éstas podrán recurrir a los medios de solución contemplados en la Ley.”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se propone establecer la siguiente redacción: <p>Las Partes acuerdan adoptar diseños de arquitectura abierta de red y no incurrir en prácticas discriminatorias en la conducción de Tráfico Público Conmutado dentro de su Red Pública de Telecomunicaciones, a fin de garantizar la Interconexión e Interoperabilidad de las redes. En tal sentido, y ante la falta de acuerdos diferentes, la Interconexión se sujetará al cumplimiento de lo establecido en los planes técnicos fundamentales, Disposiciones Técnicas mínimas para la interconexión emitidas por el Instituto, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones de carácter general vigentes que para tal efecto emita el Instituto, los cuales deberán ser aplicados de forma automática por las partes, sin necesidad de realizar adecuaciones al Convenio.</p> <p>...</p>
<p>5.3 INTERCONEXIÓN ENTRE OTROS CONCESIONARIO S. (Pág. 23 y 24 CMI TMX y TELNOR).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comentario: Es necesario considerar que la interconexión cruzada no gestionada se debe ofrecer mediante la instalación de cable de fibra óptica o el medio que los CS acuerden y cuenten con una Coubicación en el misma central telefónica de Telmex-Telnor, mediante solicitud del CS. Se debe establecer un término mínimo por Telmex-Telnor, para que su personal lleve a cabo un levantamiento con el fin de definir la ruta (escaleras, ductos, etc) <p>Para un enlace de transmisión de interconexión no gestionado, Telmex/Telnor, garantizar que la fibra o el enlace de interconexión no se vea dañada al efectuar alguna actividad de mantenimiento o implementación de nuevos servicios propios de Telmex/Telnor o de Terceros.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • EL CMI establece: <i>“Enlace de Interconexión no gestionado, consiste en un cable de conexión a través de herrajes de escalerillas que provee Telmex dejando las puntas en las Coubicaciones de los concesionarios involucrados, este servicio no considera la operación, mantenimiento y supervisión del enlace dado que no cuenta con elementos que permitan llevar a cabo estas tareas de gestión del servicio. Cualquier tarea asociada a este servicio requerirá la presencia física de los concesionarios involucrados en sus respectivas Coubicaciones para garantizar el acceso del personal de Telmex. Para el caso de atención de una falla es indispensable contar con el acceso señalado y será en ese momento en el cual iniciará el cómputo del tiempo de falla. De no cumplirse esta condición, Telmex se deslinda de toda responsabilidad en caso de presentarse alguna falla en el cable de conexión. Por su parte [_____] deberá cubrir a Telmex el costo del proyecto correspondiente.”</i> • Se propone la siguiente redacción para quedar como sigue: ... La interconexión cruzada no gestionada se debe ofrecer mediante la instalación de cable de fibra óptica o el medio que los Concesionarios Solicitantes acuerden y cuenten con una Coubicación en el misma central telefónica de Telmex, mediando solicitud del [_____]. A partir de la solicitud, Telmex establecerá en un término no mayor de 5 días, reunión para el levantamiento entre personal de Telmex y [_____], con el fin de definir la ruta (escalerillas, ductos, etc) en donde el [_____] deberá instalar su cable de fibra óptica. Realizado el levantamiento y diagrama, Telmex debe aprobar el diagrama para que el [_____] instale el cable de fibra óptica para llegar a la Coubicación. Para un enlace de transmisión de interconexión no gestionado, debe ser responsabilidad de Telmex, garantizar que la fibra o el enlace de interconexión no se vean dañada al efectuar alguna actividad de mantenimiento o implementación de nuevo servicio.
<p>5.4 PUERTOS DE ACCESO y 5.5. ENLACES DEDICADOS DE INTERCONEXIÓN (Pag. 24 TMX/TELNOR)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comentario: El puerto de acceso y en los enlaces dedicados que el AEP proporcionará, debe tener la capacidad de manejar tráfico telefónico bidireccional sobre el mismo recurso físico, lo cual permitirá un mejor aprovechamiento tanto de la infraestructura física de los elementos, así como una mayor recuperación de la inversión económica que se deba realizar, teniendo como ventaja el fácil escalamiento para la implementación de recursos redundantes con menor inversión y mayores beneficios de despliegue y operación. • El CMI establece: <u>“5.4 PUERTOS DE ACCESO.</u> <i>Los Puertos de Acceso que debe proporcionar Telmex deberán permitir la entrega de Tráfico de cualquier origen, de cualquier tipo (local, tránsito, móvil y fijo) y con</i>

	<p><i>terminación en cualquier destino nacional comprendido en el área de cobertura concesionada a Telmex. Para clientes diferentes de Telmex la entrega se realizará mediante el Servicio de Tránsito para redes fijas y móviles.</i></p> <p>...</p> <p>5.5. ENLACES DEDICADOS DE INTERCONEXIÓN.</p> <p><i>Telmex deberá proporcionar a [_____] los siguientes tipos de Enlaces Dedicados de Interconexión: Ethernet de 1 Gbps. Estos enlaces de transmisión de interconexión podrán ser utilizados para conducción de Tráfico Público Conmutado de cualquier tipo ya sea servicio fijo, móvil o de tránsito.</i></p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se propone la siguiente redacción: <p>5.4 PUERTOS DE ACCESO.</p> <p>Los Puertos de Acceso que debe proporcionar Telmex deberán permitir la entrega de Tráfico bidireccional de cualquier origen, de cualquier tipo (local, tránsito, móvil y fijo) y con terminación en cualquier destino nacional comprendido en el área de cobertura concesionada a Telmex. Para clientes diferentes de Telmex la entrega se realizará mediante el Servicio de Tránsito para redes fijas y móviles.</p> <p>...</p> <p>5.5. ENLACES DEDICADOS DE INTERCONEXIÓN.</p> <p>Telmex deberá proporcionar a [_____] los siguientes tipos de Enlaces Dedicados de Interconexión: Ethernet de 1 Gbps. Estos enlaces de transmisión de interconexión podrán ser utilizados para conducción de Tráfico Público Conmutado de cualquier tipo ya sea servicio fijo, móvil o de tránsito. Y deberán tener la capacidad de ser bidireccionales para efectos de reforzar la redundancia.</p> <p style="text-align: center;">...</p>
<p>5.7.3 ESPECIFICACION ES TÉCNICAS DE LOS ENLACES DEDICADOS DE INTERCONEXIÓN (Pag. 26 TMX- TELNOR</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comentario: En el punto cuatro, se debe establecer que la interconexión no solo se pueda llevar a cabo a nivel capa física (capa 2) sino también con capa de red (capa 3). En el punto cinco, que indique que sea el RFC vigente. • EL CMI establece: "Las condiciones mínimas requeridas para el intercambio de tráfico SIP deberán

	<p>ser las siguientes:</p> <p>...</p> <p><i>La interconexión se llevará a cabo a nivel de capa física mediante enlaces ópticos dedicados bajo el estándar Ethernet, por lo que las Partes se sujetarán a las características técnicas indicadas en el Anexo A.</i></p> <p><i>En la interconexión se utilizará el protocolo de señalización SIP. En este sentido, las Partes deberán implementar el protocolo SIP conforme a las recomendaciones del Internet Engineering Task Force (IETF, por sus siglas en inglés) y con las características técnicas indicadas en el Anexo A.”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se propone la siguiente redacción: <p>Las condiciones mínimas requeridas para el intercambio de tráfico SIP deberán ser las siguientes:</p> <p>...</p> <p>La interconexión se llevará a cabo a nivel de capa física mediante enlaces ópticos dedicados bajo el estándar Ethernet y en su caso podrán elegir la capa de Red, por lo que las Partes se sujetarán a las características técnicas indicadas en el Anexo A.</p> <p>En la interconexión se utilizará el protocolo de señalización SIP. En este sentido, las Partes deberán implementar el protocolo SIP conforme a las recomendaciones del Internet Engineering Task Force (IETF, por sus siglas en inglés) y al RFC vigente, para eficientar la Interconexión y con las características técnicas indicadas en el Anexo A.</p>
<p>5.8. CAMBIOS A LA INTERCONEXIÓN (Pag. 28 TMX/TELNOR)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comentario: El AEP no da avisos sobre los cambios que realiza, generando afectaciones masivas, que como no son previsibles y su atención es complicada por lo que se afecta directamente al Usuario Final. El tiempo planteado para el aviso es excesivo. • El CMI establece: <i>“Las Partes acuerdan que cualquier cambio que pudiera afectar las características técnicas de la Interconexión, deberá ser notificado a la otra Parte, así como al Instituto, al menos con 2 meses de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar. Cuando dichos cambios se deriven por decisión exclusiva de uno de las Partes, ésta deberá cubrir los costos asociados a la adecuación de los Puntos de Interconexión o Enlaces Dedicados de Interconexión necesarios.”</i> • Se propone la siguiente adecuación:

	<p>... Las Partes acuerdan que cualquier cambio que pudiera afectar las características técnicas de la Interconexión, deberá ser notificado a la otra Parte, así como al Instituto, al menos con 1 (un) mes de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar. Y los mismos sólo podrán ser realizados mediante el acuerdo y confirmación de ambas partes. Cuando dichos cambios se deriven por decisión exclusiva de uno de las Partes, ésta deberá cubrir a la contraparte los costos asociados a la adecuación de los Puntos de Interconexión o Enlaces Dedicados de Interconexión necesarios.</p> <p>...</p>
<p>7.2 CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN EN VENTANAS DE MANTENIMIENTO (pag. 30 y 31 CMI TMX/TELNOR)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comentarios: Es necesario ampliar el plazo de respuesta y aceptación de avisos por parte del AEP a ventanas de Mantenimiento y se deben clasificar los tipos de mantenimiento. • El CMI establece: <p>Las Partes deberán informarse mutuamente con cuando menos 2 (dos) días hábiles de anticipación, o antes si es razonablemente posible, acerca de cualquier trabajo, obra o actividad que sea razonablemente previsible que pueda afectar: (i) la prestación continua de los Servicios de Interconexión, (ii) cualquier tipo de vías de comunicación, o (iii) bienes de uso común. A dicho efecto, se identificarán las áreas en riesgo, la naturaleza de los trabajos, obras o actividades involucradas, el tiempo requerido para su desarrollo y conclusión total y el tiempo estimado de interrupción de cualquiera de los Servicios de Interconexión. Si lo anterior no es posible por tratarse de trabajos de emergencia, las Partes acuerdan notificarse dicha circunstancia entre sí tan pronto como sea posible. En todo caso, las Partes harán su mejor esfuerzo para restablecer el servicio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se propone la siguiente adecuación: <p>Las Partes deberán informarse mutuamente con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, o antes si es razonablemente posible, acerca de cualquier trabajo, obra o actividad que sea razonablemente previsible que pueda afectar: (i) la prestación continua de los Servicios de Interconexión, (ii) cualquier tipo de vías de comunicación, o (iii) bienes de uso común. A dicho efecto, se identificarán las áreas en riesgo, la naturaleza de los trabajos, obras o actividades involucradas, el tiempo requerido para su desarrollo y conclusión total y el tiempo estimado de interrupción de cualquiera de los Servicios de Interconexión. Si lo anterior no es posible por tratarse de trabajos de emergencia, las Partes acuerdan notificarse dicha circunstancia entre sí tan pronto como sea posible. En todo caso, las Partes harán su mejor esfuerzo para restablecer el servicio.</p> <p>Todo Mantenimiento Programado deberá:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Ser notificado dentro del plazo antes señalado. - Ser ejecutado preferentemente entre las 00:00 y las 06:00 horas (hora local). <p>- Contener en la notificación, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre y cargo de la persona que notifica. - Día y hora de inicio. - Tiempo estimado de duración del mantenimiento. - Tiempo real de afectación del Mantenimiento - Objetivo de la ventana de mantenimiento. - Probable afectación o efectos en la Red del otro Concesionario durante las acciones de mantenimiento (incluir listado de servicios afectados por intervención). - Número(s) telefónicos de coordinación. - Acciones preventivas en caso de contingencia. <p>La recepción de toda notificación deberá ser confirmada por escrito y deberá contener como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre y cargo de la persona que recibe la notificación. • Día y hora de notificación. • Número(s) telefónicos de coordinación. • Número o clave de acuse de recibo. En caso de no recibir acuse de recibo con cuando menos 3 días antes de realizar las actividades de mantenimiento, se entenderá como recibida la notificación.
<p>Anexo A Tema 6. COUBICACIONES (pag. 10,11 y 12)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comentario: Se deben establecer las condiciones del mantenimiento preventivo y correctivo. Es decir, se debe garantizar que toda la infraestructura del cuarto (aire, electricidad, limpieza, etc) sea cuidado por el AEP, que es quien cobra por este espacio. Se debe poder contar con dos circuitos de Energía y dos centros de carga que sean independientes y que se garantice a cada carga con el principio de redundancia. Respecto a la Corriente alterna, si es en corriente alterna o directa, si se puede suministrar ambas, sin que se requiera capacidad adicional.

	<ul style="list-style-type: none"> • El CMI establece: <p><i>"Las condiciones técnicas de la Coubicación son: Para cada espacio de Coubicación, la tarifa de arrendamiento garantizará un consumo mensual máximo de acuerdo a lo siguiente:</i></p> <p style="margin-left: 40px;">c) Acceso: 7X24 hrs. Todos los días del año atendiendo los procedimientos correspondientes</p> <p style="margin-left: 40px;">d) Contactos eléctricos: 2 contactos dobles polarizados, voltaje suministrado por la compañía comercial +/- 10% máximo</p> <p style="margin-left: 40px;">e) Corriente Directa: -48 volts, con 10 Amperes y respaldo de 4 horas, en su caso se podrá requerir respaldo opcional.</p> <p style="margin-left: 40px;">...</p> <p><i>En caso de que dos concesionarios tengan presencia en un mismo punto de interconexión y estén interesados en contratar un Enlace de Transmisión de Interconexión entre Coubicaciones (interconexión cruzada), es decir la interconexión directa entre coubicaciones, ésta se realizará por medio de estructuras de soporte y enlaces de transmisión que deberán ser proporcionados y arrendados por el concesionario propietario de las instalaciones en que se encuentren coubicados los concesionarios interesados</i></p> <p><i>En caso de que [____] requiera capacidad adicional de Corriente Directa, Corriente Alterna o clima, deberá solicitar ampliación y pagar por el consumo excedente bajo los términos y condiciones establecidas en el Anexo B de este Convenio."</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se propone la siguiente redacción: <p>Las condiciones técnicas de la Coubicación son: Para cada espacio de Coubicación, la tarifa de arrendamiento garantizará un consumo mensual máximo de acuerdo a lo siguiente: (...)</p> <p style="margin-left: 40px;">c) Corriente Directa: -48 volts, con 10 Amperes, respaldo de 4 horas y con circuitos redundantes.</p> <p style="margin-left: 40px;">d) Corriente Alterna: 10 Amperes, con dos contactos polarizados a 127 volts y con circuitos redundantes.</p> <p style="margin-left: 40px;">...</p>
--	--

	<p>o) Mantenimiento Preventivo y correctivo de Espacios de Coubicación:</p> <p>Por cuestiones de seguridad y operatividad, Telmex proveerá el servicio de labores de mantenimiento preventivo y correctivo, cubriendo la operación y el mantenimiento.</p> <p>En caso de que dos concesionarios tengan presencia en un mismo punto de interconexión (...)</p>
<p>A.2. ACUERDOS TÉCNICOS DE INTERCONEXIÓN PARA SEÑALIZACIÓN SIP TEMA “SEÑALIZACIÓN, INCISO 2.1. PROTOCOLO DE SEÑALIZACIÓN (Pag.13 TMX-TELNOR)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comentario: Se debe contemplar la utilización del protocolo UDP (RFC 768) y opcionalmente que también se permita solicitar el TCP (RFC 793). • El CMI establece: (...) <i>Adicionalmente se utilizan las siguientes normas:</i> <ul style="list-style-type: none"> – La utilización del protocolo UDP (RFC 768) – Real-time Transport Protocol (RTP) (RFC 1889) para transportar datos en tiempo real y proveer calidad de servicio (QoS) – Session Description Protocol (SDP) (RFC 4566) para describir las sesiones multimedia. • Se propone la siguiente adecuación a la redacción: <i>Adicionalmente se utilizan las siguientes normas:</i> <ul style="list-style-type: none"> – La utilización del protocolo UDP (RFC 768) o el TCP (RFC 793) – ...
<p>A.2. ACUERDOS TÉCNICOS DE INTERCONEXIÓN PARA SEÑALIZACIÓN TEMA 3. INTERCONEXIÓN INCISO 3.1 REALIZACIÓN FÍSICA (TMX-TELNOR)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comentario: La forma de interconectar las dos redes a nivel físico será a través de un punto de demarcación (DFO) usando conector SC/UPC. La demarcación sirve para que un CS pueda manipular su red para diagnosticar un problema de la misma, sin manipular un equipo que no es de su Red. Y facilita el límite de responsabilidades entre operadores. • El CMI establece: “Cada Concesionario proveerá un enlace de fibra óptica tipo monomodo que podrá ser propio o arrendado y un Puerto de Acceso óptico para que se conecte el enlace de la

	<p>otra parte.</p> <p><i>El enlace será tipo Ethernet dedicado con el estándar IEEE.802.3 versión 2012, con una interfaz activa 1000 Base - LX con un conector LC y un tamaño de trama de 1536 bytes.</i></p> <p><i>Dentro de la interfaz activa se creará la capacidad de manejo de tráfico con incrementos de 10 Mbps o 100 Mbps. Los crecimientos se realizarán al llegar al 85% de ocupación.</i></p> <p><i>Los puertos de acceso que proporcione el Concesionario Solicitado serán de capacidades acordes a la capacidad del enlace de transmisión de interconexión"</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se propone la siguiente adecuación a la redacción: <p>Cada Concesionario proveerá un enlace de fibra óptica tipo monomodo que podrá ser propio o arrendado y un Puerto de Acceso óptico para que se conecte el enlace de la otra parte.</p> <p>El enlace será tipo Ethernet dedicado con el estándar IEEE.802.3 versión 2012, con una interfaz activa 1000 Base - LX con un conector LC y un tamaño de trama de 1536 bytes.</p> <p>Dentro de la interfaz activa se creará la capacidad de manejo de tráfico con incrementos de 10 Mbps o 100 Mbps. Los crecimientos se realizarán al llegar al 85% de ocupación.</p> <p>Los puertos de acceso que proporcione el Concesionario Solicitado serán de capacidades acordes a la capacidad del enlace de transmisión de interconexión</p> <p>El _____, podrá solicitar a Telmex/Telnor la interconexión de dos redes a nivel físico a través de un punto de demarcación (DFO) el cual será instalado por _____ debiendo usar un conector SC/UPC.</p>
<p>SUBANEXO "G-1" PROCEDIMIENTO DE ENTREGA / RECEPCIÓN (Pag. 1</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comentario: Dos días es poco, se considera adecuado cinco, el corto tiempo no permite realizar una planificación de operación entre las partes. • El CMI establece: <p><i>Telmex notificará vía correo electrónico o bien, mediante el sistema informático una vez que entre en operación (llamado Sistema Electrónico de Gestión), al Concesionario Solicitante cuando un servicio esté listo para ser entregado, con la finalidad de que ambas partes acuerden la fecha y hora de entrega para realizar las pruebas correspondientes, en el entendido de que las pruebas deberán realizarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación antes citada.</i></p> <p>1. Una vez que Telmex notifique al Concesionario Solicitante que el servicio se</p>

	<p><i>encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las partes tendrán un plazo de dos (2) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. En caso de que dicha prueba no sea realizable por causas imputables al Concesionario Solicitante y se venza este plazo, Telmex iniciará la facturación correspondiente y se reagendará la entrega del servicio cuando el Concesionario Solicitante notifique que se encuentra listo para recibirlo.</i></p> <p>2. Si dentro del periodo de pruebas de dos (2) días el Concesionario Solicitante observa que el servicio presenta fallas o problemas, lo notificará al Área de Suministro de Telmex correspondiente, mediante correo electrónico o bien una conferencia telefónica, organizada por el Concesionario Solicitante con el responsable local del Concesionario Solicitante, indicando la causa exacta que impide la aceptación del servicio para su atención y solución.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se propone la siguiente adecuación a la redacción: <p>Telmex notificará vía correo electrónico o bien, mediante el sistema informático una vez que entre en operación (llamado Sistema Electrónico de Gestión), al Concesionario Solicitante cuando un servicio esté listo para ser entregado, con la finalidad de que ambas partes acuerden la fecha y hora de entrega para realizar las pruebas correspondientes, en el entendido de que las pruebas deberán realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación antes citada.</p> <p>1. Una vez que Telmex notifique al Concesionario Solicitante que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las partes tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. En caso de que dicha prueba no sea realizable por causas imputables al Concesionario Solicitante y se venza este plazo, Telmex iniciará la facturación correspondiente y se reagendará la entrega del servicio cuando el Concesionario Solicitante notifique que se encuentra listo para recibirlo.</p> <p>2. Si dentro del periodo de pruebas de cinco (5) días el Concesionario Solicitante observa que el servicio presenta fallas o problemas, lo notificará al Área de Suministro de Telmex correspondiente, mediante correo electrónico o bien una conferencia telefónica, organizada por el Concesionario Solicitante con el responsable local del Concesionario Solicitante, indicando la causa exacta que impide la aceptación del servicio para su atención y solución.</p>
CMI TELCEL	
<p>2.4.1 Falta de capacidad atribuible a Telcel.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comentario: Solicitar garantizar la capacidad de la interconexión directa, sin dar cabida a la interconexión indirecta que representa una inversión adicional, así como la opción

	<p>de una conexión directa en otro punto de interconexión que represente el incremento de gastos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • CMI señala: <i>Cuando una Solicitud de Servicios de Interconexión no pueda ser atendida por falta de capacidad atribuible a TELCEL en un Punto de Interconexión determinado en el Acuerdo de Puntos de Interconexión y que sea solicitado por el CONCESIONARIO, será responsabilidad de TELCEL ofrecer al CONCESIONARIO en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva, una alternativa de Interconexión directa o indirecta viable, y que cumpla con las obligaciones previstas en el presente Convenio sin que esto resulte en un costo adicional o diferenciado para su establecimiento en la prestación de los Servicios de Interconexión.</i> <p><i>Lo anterior en el entendido de que TELCEL en todo momento tratará de ofrecer, como primera solución alternativa, Interconexión directa en otro Punto de Interconexión de los previstos en el Acuerdo de Puntos de Interconexión, en tanto ello resulte técnicamente factible, sin perjuicio del derecho del CONCESIONARIO de optar por la prestación de servicios de Interconexión indirecta.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se propone la siguiente adecuación a la redacción: <p>Cuando una Solicitud de Servicios de Interconexión no pueda ser atendida por falta de capacidad atribuible a TELCEL en un Punto de Interconexión determinado en el Acuerdo de Puntos de Interconexión y que sea solicitado por el CONCESIONARIO, será responsabilidad de TELCEL ofrecer al CONCESIONARIO en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva, una alternativa de Interconexión directa viable en la misma localidad o en su caso realizar las adecuaciones necesarias para poder soportar la capacidad requerida, y que cumpla con las obligaciones previstas en el presente Convenio sin que esto resulte en un costo adicional o diferenciado para su establecimiento en la prestación de los Servicios de Interconexión.</p> <p>Lo anterior en el entendido de que TELCEL en todo momento tratará de ofrecer, como primera solución alternativa, Interconexión directa en otro Punto de Interconexión de los previstos en el Acuerdo de Puntos de Interconexión, en tanto ello resulte técnicamente factible.</p>
<p>ANEXO A INCISO: 4.2 Mantenimiento Programado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comentario: La información de la VM no es suficiente para comprender el cambio y prevenir afectaciones. Además se debe contener el abuso de notificaciones con afectación • El CMI establece: <ol style="list-style-type: none"> 1. Se define como “Mantenimiento Programado” cualquier actividad programada con anticipación que se realice en la red de un Concesionario

	<p><i>y pueda afectar el servicio de otro Concesionario.</i></p> <p>2. <i>Cada Concesionario deberá establecer un Punto único de Contacto Operativo que será responsable de notificar y coordinar los mantenimientos programados con el o los otros Concesionarios.</i></p> <p>3. <i>Todo Mantenimiento Programado deberá:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Ser notificado con 5 (cinco) días hábiles de anticipación.</i>- <i>Ser ejecutado preferentemente entre las 00:00 y las 06:00 horas (hora local).</i> <p>- <i>Contener en la notificación, como mínimo:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Nombre y cargo de la persona que notifica.</i>- <i>Día y hora de inicio.</i>- <i>Tiempo estimado de duración del mantenimiento.</i>- <i>Probable afectación o efectos en la Red del otro Concesionario durante las acciones de mantenimiento (incluir listado de servicios afectados por intervención).</i>- <i>Número(s) telefónicos de coordinación.</i>- <i>Acciones preventivas en caso de contingencia.</i> <p>4. <i>La recepción de toda notificación deberá ser confirmada de forma inmediata y por escrito y deberá contener como mínimo:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Nombre y cargo de la persona que recibe la notificación.</i>• <i>Día y hora de notificación.</i>• <i>Número(s) telefónicos de coordinación.</i>• <i>Número o clave de acuse de recibo. En caso de no recibir acuse de recibo con cuando menos 3 días antes de realizar las actividades de mantenimiento, se entenderá como recibida la notificación.</i> <p>• Se propone la siguiente adecuación a la redacción:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se define como "Mantenimiento Programado" cualquier actividad programada con anticipación que se realice en la red de un Concesionario y pueda afectar el servicio de otro Concesionario.2. Cada Concesionario deberá establecer un Punto único de Contacto Operativo que será responsable de notificar y coordinar los mantenimientos programados con el o los otros Concesionarios.3. Todo Mantenimiento Programado deberá:
--	--

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

	<ul style="list-style-type: none"> - Ser notificado con 5 (cinco) días hábiles de anticipación. - Ser ejecutado preferentemente entre las 00:00 y las 06:00 horas (hora local). <p>- Contener en la notificación, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre y cargo de la persona que notifica. - Día y hora de inicio. - Tiempo estimado de duración del mantenimiento. - Tiempo real de afectación del Mantenimiento - Objetivo de la ventana de mantenimiento. - Probable afectación o efectos en la Red del otro Concesionario durante las acciones de mantenimiento (incluir listado de servicios afectados por intervención). - Número(s) telefónicos de coordinación. - Acciones preventivas en caso de contingencia. <p>4. La recepción de toda notificación deberá ser confirmada por escrito y deberá contener como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre y cargo de la persona que recibe la notificación. • Día y hora de notificación. • Número(s) telefónicos de coordinación. • Número o clave de acuse de recibo. En caso de no recibir acuse de recibo con cuando menos 3 días antes de realizar las actividades de mantenimiento, se entenderá como recibida la notificación. <p>3. Sí durante el Mantenimiento se presenta alguna afectación, esta deberá ser comunicada inmediatamente a _____, mediante aviso telefónico.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.